



INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO

COMPONENTE: EVALUACIÓN INDEPENDIENTE  
ESTÁNDAR: AUDITORÍA INTERNA  
FORMATO: Informe de Auditoría Interna - Detallado  
211

AGI N° 02/2020

DEPENDENCIA AUDITADA: Asesoría Legal      ACTIVIDAD: Auditoría de gestión en la Asesoría Legal

DIRECTIVO RESPONSABLE: Asesor Legal      DESTINATARIO: Presidencia - Asesoría Legal

**OBJETIVO:** Verificar los procedimientos que guardan relación al registro y la gestión de las documentaciones analizadas y en proceso en la Asesoría.

**ALCANCE:** Ejercicio Fiscal 2020

**METODOLOGÍA:** Técnica documental.

**PROCEDIMIENTOS EFECTUADOS:**

Diagnóstico del área a través del Cuestionario de Control Interno.

Revisión de la adecuación de las Normas de Requisitos Mínimos a las funciones vigentes en el área.

Verificación de los registros informáticos e impresos.

**DESARROLLO:**

De las verificaciones efectuadas surgen las siguientes observaciones:

**OBSERVACIÓN 1: "El Formato MECIP N° 93 no se adecua a la estructura orgánica vigente"**

La Resolución PR N° 400/2019 de fecha 28/06/2019 **"POR LA CUAL SE MODIFICA Y FORTALECE LA ESTRUCTURA ORGANICA DE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO (INC) CON UNA VISIÓN DE INNOVACIÓN Y MODERNIDAD"**, en uno de los puntos del **"CONSIDERANDO"** establece modificaciones en el nivel Staff de la Presidencia. Al respecto, el numeral **"5"** guarda relación a la Asesoría Jurídica.

La disposición mencionada, en su Anexo III expone la nueva estructura orgánica del sector; sin embargo, a la fecha de la revisión el formato N° 93 del MECIP no ha sido actualizado. El mismo data del año 2017, razón por la cual las actividades y tareas descritas no se adecuan al nuevo organigrama.

**OBSERVACIÓN 2: "Incumplimiento del contrato INC N° 069/2018 "...SERVICIO DE CONSULTORÍA INDIVIDUAL DE ASESORÍA JURÍDICA DE JUICIOS CIVILES Y ADMINISTRATIVOS" ID N° 347.610"**

En el marco del concurso de ofertas N° 15/2018, en fecha 08/06/2018 se celebra el contrato INC N° 069/2018 entre la INC y el Abog. Nelson Javier Díaz Johannsen, correspondiente al **"...SERVICIO DE CONSULTORÍA INDIVIDUAL DE ASESORÍA JURÍDICA DE JUICIOS CIVILES Y ADMINISTRATIVOS"**.

Según Carta Interna A.L. N° 651/2019 de fecha 30/12/2019 de la Asesoría Legal, el mismo estuvo a cargo de la causa caratulada **"...REG. DE HON. PROF. DE LA ABOG. MARÍA DEL CARMEN VALENZUELA CABRERA EN: INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO C/ CARLOS ANTONIO MEYER WACHHOLZ S/RENDICIÓN DE CUENTAS"**, que en su parte resolutive dice: **"... 1.- REGULAR los honorarios profesionales de la Abog. MARIA DEL CARMEN VALENZUELA CABRERA (Mat. CSJ N° 24.938), por trabajos realizados en el expediente principal, como patrocinante y procurador de la parte demandada dejándolos establecidos en la suma de GUARANÍES CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL (GS 52.500.000), más la suma de GUARANÍES CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (5.250.000) en concepto de IVA..."**.

Menciona asimismo la Carta Interna que **"...el profesional representante de la INC Abog. Javier Díaz, ha sido el responsable en el trámite del juicio al dejar perimir la instancia por falta de impulso procesal..."**.

Al respecto, el contrato celebrado entre las partes en su **cláusula 12 "OBLIGACIONES DEL CONSULTOR"** menciona: **"El Consultor prestará los Servicios y cumplirá con sus obligaciones con la debida diligencia, eficiencia y economía..."**. Asimismo expresa **"...en todo momento deberá proteger y defender los intereses legítimos del Contratante..."**

Conforme se lee en el documento, el mismo ha incumplido sus obligaciones.

En respuesta al Memorando N° 189/2020 de fecha 26/05/2020 de esta Auditoría, la Asesoría Legal menciona cuanto sigue: **"...no obra en los archivos de esta dependencia legal, legajo del Consultor Externo Abog. Nelson Javier Díaz Johannsen a partir de la firma del Contrato INC N° 069/2018 de fecha 08/06/2018, no obstante se acompaña una copia de informe de juicios de la INC que fue presentado por el Abog. Javier Díaz Johannsen de fecha 05/03/2018 dirigido al Asesor Jurídico de la INC, en la que se detalla los juicios tramitados de la INC que le fueron asignados en su calidad de Consultor Externo..."**

**OBSERVACIÓN 4: "Incumplimiento de la Resolución PR N° 152/2012 "POR LA CUAL SE AUTORIZA EL INICIO DE ACCIONES JUDICIALES POR INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL DE LA FIRMA BOYERITO S.A. - CONTRATO INC N° 1361/2010"**

La Carta Interna A.L. N° 189/2020 de la Asesoría Legal, emitida en respuesta al Memorando N° 144/2020 de fecha 23/04/2020, menciona con relación a la situación actual de deudas en gestión de cobro cuanto sigue: **"...En cuanto a la firma BOYERITO S.A. no existen registros de demandas por parte de la INC en contra de la firma proveedora, no obstante se solicitará informe al Dpto. correspondiente, relacionado a todo el proceso de ejecución contractual..."**.

Al respecto, en fecha 22/02/2012 se emite la Resolución PR N° 152/2012 que en Art. 1 establece: **"...Autorizar el inicio de las acciones judiciales en el fuero competente por incumplimiento contractual de la firma BOYERITO S.A. (Contrato INC N° 1361/2010) celebrado como resultado de la Licitación Pública Nacional N° 12/2010 - Adquisiciones de Bolsas para Envases de Productos..."**.

Es importante mencionar además que la Contraloría General de la República en su informe final CGR N° 843/2018, detalla un saldo pendiente de cobro a dicha firma por parte de la INC por **guaraníes mil cuatrocientos cincuenta y dos millones doscientos treinta y nueve mil doscientos sesenta y cinco (G 1.452.239.265)**.

**CONCLUSIONES**

1. No se encuentra actualizado el Formato MECIP N° 93.
2. No se cumplió el contrato N° 069/2018 firmado para servicio de consultoría individual.
3. No se registran todos los dictámenes emitidos durante el Ejercicio Fiscal.
4. No se cumplió lo dispuesto en la Resolución PR N° 152/2012 de fecha 22/02/2012.

**RECOMENDACIONES**

1. Realizar actualizaciones del Formato MECIP N° 93 en los casos de modificaciones de la estructura del área, de manera a adecuar a las nuevas funciones.
2. Realizar seguimiento permanente de los trabajos encomendados a los asesores contratados, de tal manera a rescindir el contrato si se da un incumplimiento y entablar las acciones legales en caso que amerite.
3. Mantener actualizados los registros en formato digital e impreso, a fin de facilitar el control de los dictámenes emitidos.
4. Llevar un registro y control de las Resoluciones emitidas que autorizan inicio de acciones legales, de tal forma a evitar la falta de acciones legales en tiempo y forma y el consecuente daño económico a la institución.

Asunción 25 de junio de 2020

*Horacio Da Ponte*  
C.P.N. Horacio Da Ponte  
Auditor General Interno  
Industria Nacional  
de Cemento

